



Expediente: PAOT-2019-2412-SPA-1394
y Acumulados: PAOT-2019-2940-SPA-1774
PAOT-2019-2963-SPA-1789

PAOT-05-300/200- 11703 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2019-2412-SPA-1394 y acumulados: PAOT-2019-2940-SPA-1774, PAOT-2019-2963-SPA-1789**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *el maltrato del que es objeto tres ejemplares caninos que se encuentran sin alimento ni agua, aunado a que se encuentran sin protección contra las inclemencias del clima* [ubicación de hechos: calle Samula, manzana 110, lote 11, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

2.- (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, una hembra de raza chihuahua de color negro con blanco, un tipo maltes, dos criollos uno de color negro y otro café y varios cachorros, los cuales están al interior de un patio a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, además los golpean cuando los animales chillan (...) a la hembra la utilizan para crianza, los animales se ubican Samula, manzana 110, lote 11, colonia Pedregal de San Nicolás, primera sección, entre Popolna y Hampolol como referencia es una casa de una planta de color azul con un portón blanco y una puerta de acceso del mismo color y tiene dos maceteros integrados a la fachada (...).*



Expediente: PAOT-2019-2412-SPA-1394
y Acumulados: PAOT-2019-2940-SPA-1774
PAOT-2019-2963-SPA-1789

PAOT-05-300/200- 11703 -2019

3.- (...) el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos (un labrador del cual desconoce la edad, tres tipo chihuahua y otros dos de los cuales desconoce su raza, uno es color blanco y otro negro) los cuales se encuentran en el patio del predio [ubicado en Samula, manzana 110, lote 11, colonia Pedregal de San Nicolás, Primera Sección, Alcaldía Tlalpan] (...) lo que podría ser una bodega abierta sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológica (...) no tienen mucha movilidad (...) una de las chihuahuas la utilizan para pie de cría, situación que no ha recibido la atención médico veterinario correspondiente (...) los ejemplares no cuentan con alimento y agua (...) por lo que se encuentran delgados (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, observando lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos: dos criollos y uno de raza chihuahueño.
- Cuenta con una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- No presenta lesiones ni signos de enfermedad.
- La persona que atendió la diligencia refirió que se mudaría del inmueble.



**Expediente: PAOT-2019-2412-SPA-1394
y Acumulados: PAOT-2019-2940-SPA-1774
PAOT-2019-2963-SPA-1789**

PAOT-05-300/200- 11703 -2019



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se estableció comunicación vía telefónica con dos personas denunciantes para solicitar mayor información sobre la continuidad de los hechos denunciados, a lo cual refirieron que la persona denunciada dio en adopción algunos ejemplares caninos, sin embargo tiempo después se cambió de domicilio, por lo que ya no cuentan con mayor información al respecto.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Samula, manzana 110, lote 11, colonia Pedregal de San Nicolás, Primera Sección, Alcaldía Tlalpan, habitaban tres ejemplares caninos, los cuales no presentaban indicios o elementos que dieran lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, la persona habitante del inmueble refirió que se mudaría del inmueble.
2. Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se estableció comunicación vía telefónica con dos personas denunciantes para solicitar mayor información sobre la continuidad de los hechos denunciados, a lo cual refirieron que la persona denunciada dio en adopción algunos ejemplares caninos, sin embargo tiempo después se cambió de domicilio, por lo que ya no cuentan con mayor información al respecto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2412-SPA-1394
y Acumulados: PAOT-2019-2940-SPA-1774
PAOT-2019-2963-SPA-1789

PAOT-05-300/200- 11703 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superación o conocimiento.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTR
Medellín 22, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS